

El Tribunal Supremo desestima la demanda contra la modificación de las reglas de explotación del Tajo-Segura

El cambio establece envíos de agua de 27 hectómetros cúbicos, en lugar de los 38 habituales

LA VERDAD

Viernes, 22 julio 2022, 21:29

«La sentencia de muerte del Trasvase» llamó el PP murciano en su día al real decreto aprobado el 27 de julio del pasado año por el Gobierno central y que [modificaba las reglas de explotación](#) del Trasvase Tajo-Segura al reducir de 38 a 27 hectómetros el máximo trasvasable por mes. El Ejecutivo regional presentó entonces un recurso ante el Supremo contra este decreto, que el Alto Tribunal ha desestimado un año después.

Se trata del segundo revés judicial que recibe el Ejecutivo autónomo en unos pocos días en su lucha contra los cambios y restricciones aplicados en el Trasvase por el Ministerio para la Transición Ecológica. El pasado 10 de julio se conoció que la Audiencia Nacional desestimaba otro recurso de la Comunidad contra la orden del Ministerio que redujo de 20 a 16 hectómetros cúbicos el desembalse de febrero de 2020, apelando a la contaminación por nitratos del Mar Menor.

Ahora ha sido la sección quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo la que ha desestimado la demanda presentada por la Comunidad Autónoma contra el real decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modificó el real decreto 773/2014, de 12 de septiembre, sobre diversas normas reguladoras del Trasvase Tajo-Segura.

Concretamente, la demanda iba contra el artículo 1 y dos disposiciones finales. En dicho artículo se establecían las reglas de explotación del Trasvase, con los límites de las existencias conjuntas de los embalses de Entrepeñas y Buendía tanto anuales como mensuales, en función de los cuales se realizarán los desembalses.

De los cuatro niveles ya previstos, se ven afectados por la reforma el uno y el dos, en los que se condiciona el trasvase a las aportaciones conjuntas entrantes a los embalses de Entrepeñas y Buendía, cuyos [máximos anuales](#) pasan de los 1.200 hectómetros cúbicos a 1.400 hectómetros cúbicos.

Asimismo, por lo que respecta al nivel dos, la modificación rebajaba el trasvase máximo mensual de 38 hectómetros cúbicos a 27. Estos recortes desataron una cascada de reacciones en contra por parte de los regantes, las organizaciones agrarias y la Comunidad.

La demanda presentada por el Gobierno regional, además, pedía que se declarase la nulidad de pleno derecho de la mencionada disposición reglamentaria, por cuanto se considera que concurren vicios de procedimiento en su aprobación, en particular, en relación a la justificación y motivación de la reforma.

Cambios injustificados

Además, consideraba que no estaba justificada la modificación en el momento en que se acomete, ya que está pendiente la aprobación del plan hidrológico para el año 2022 en el tramo español del río Tajo. Si los caudales del Trasvase llevaban rigiendo durante más de cinco años, no se justificaba la oportunidad de su reforma a las puertas de dicha aprobación, argumentaba en su recurso el Ejecutivo autónomo.

Sin embargo, el Alto Tribunal considera que «la modificación está bien fundada» en un informe del Cedex y que no puede exigirse «al Gobierno que espere a la aprobación del Plan Hidrológico del Tajo», ya que el momento de la entrada en vigor es una cuestión de oportunidad sobre la que no se dan razones para considerarla injustificada. El Supremo informa en su sentencia que no cabe recurso contra ella.